



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

007-2024-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01

EJECUCION DE OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA PARTE ALTA DE LA QUEBRADA RANRA AFECTADA POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA AZULMINA 1 Y 2, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION-CERRO DE PASCO”

Lima, 19 de enero del 2024.

VISTOS:

La Carta N° 19-2023/CSA-AZULMINA del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, la Carta N° 262143-CG-128 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A., el Informe N° 022-2023-AM/SGO-EV del Administrador de Contrato, el Memorando N° 003-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 010-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-053-2023 de fecha 10.10.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “*Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión-Cerro de Pasco*”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 019-2023/CSA-AZULMINA de fecha 19.12.2023, el Contratista solicitó y cuantificó su Solicitud de Ampliación de Plazo (SAP) N° 01 por diecinueve (19) días calendario, invocando la causal del literal a) del artículo 197° del Reglamento: *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, sustentado en la falta de absolución de la consulta registrada en el Asiento N° 34 del Cuaderno Digital de Obra de fecha 16.11.2023, lo que generó un atraso en la



Devolvemos vida al planeta

ejecución de la Partida “01.05.01.01 Excavación con Equipo en Material Suelto del Componente 01.05.01 Construcción de Pozas de Captación Temporal” y sus partidas sucesoras, hasta contar con los planos de detalle y construcción de las mencionadas pozas, afectándose la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente que traslada la fecha de término de obra al 10.05.2025;

Sustentó su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra Digital (COD), asientos N° 34 del 16.11.2023 y N° 65 del 26.11.2023 mediante los cuales dejó constancia del inicio de la causal de ampliación de plazo, y el cierre de la causal con la anotación efectuada en el asiento N° 84 de fecha 06.12.2023;

Que, la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A. mediante Carta N° 262143-CG-128 de fecha 28.12.2023, se pronunció señalando que la Entidad debe denegar la SAP N° 01, por las siguientes razones:

- a) La consulta efectuada por el Contratista en el Asiento N° 34 de fecha 16.11.2023, solicitando los planos de la partida “1.05 Almacenamiento de agua para la construcción de Pozas de captación temporal”, fue absuelta con la Carta N° 038-2023-AM/SGO-EV del 04.12.2023 que adjuntó la respuesta del Proyectista CESEL S.A. y se anexaron los planos solicitados, conforme se registró en el Asiento N° 81 del 04.12.2023, cumpliéndose con su absolución dentro de los plazos previstos en el artículo 193º del Reglamento;
- b) Asimismo, la consulta fue tardía, debido a que el Contratista debía iniciar los trabajos de la Partida “1.05 Almacenamiento de Agua para la Construcción de Pozas de Captación Temporal” el día 05.11.2023, lo que no sucedió ni efectuó el registró en el cuaderno de obra, siendo de su entera responsabilidad anotar los hechos relevantes oportunamente, conforme lo dispone el numeral 192.1º del artículo 192º del Reglamento;
- c) Además, la Supervisión constató que (al día 05.11.2023) el Contratista no contaba con los materiales, equipos, mano de obra calificada y certificados para la aprobación de la ejecución de la partida, siendo de su responsabilidad el contar con las aprobaciones y recursos de forma oportuna para realizar las actividades programadas; deficiencias que fueron regularizadas con posterioridad a la fecha de inicio de las actividades, siendo este hecho de su absoluta responsabilidad;
- d) Con relación a la anotación del fin de la causal, la Supervisión de Obra anota la absolución de la consulta el día 04.12.2023 en el Asiento 81 del Cuaderno Digital de Obra, dando cuenta de la respuesta emitida por el Proyectista CESEL S.A. Sin embargo, el Contratista no registra oportunamente el cierre de causal en esa fecha,



Devolvemos vida al planeta

si no que recién lo hace el 06.12.2023 en el Asiento N° 84, incumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 192° del Reglamento;

- e) En tal virtud, la Supervisión de Obra opinó que se debe denegar la ampliación de plazo solicitada, debido a que la consulta efectuada por el Contratista en el Asiento N° 34 fue atendida dentro de los plazos señalados en el artículo 193° del Reglamento conforme queda evidenciado en el Asiento N° 81 del Cuaderno de Obra Digital; además, el inicio tardío en la ejecución de la Partida “01.05.01.01 Excavación con Equipo en Material Suelto del Componente 01.05.01 Construcción de Pozas de Captación Temporal” y sus partidas sucesoras es por causa atribuible al Contratista, razones por las cuales no se justifica una ampliación de plazo;

Que, mediante Memorando N° 003-2024-GO de fecha 03.01.2024 el Gerente de Operaciones solicitó que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendario, debido a que no ha demostrado mediante un análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, conforme lo dispone el artículo 197° del Reglamento, siendo la causal atribuible al Contratista. Sustenta su pedido en el Informe N° 022-2023-AM/SGO-EV del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 022-2023-AM/SGO-EV de fecha 30.12.2023, en concordancia con la opinión técnica de la Supervisión de Obra, recomendó que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendarios presentada por el Contratista, por lo que la fecha de término de ejecución de obra se mantiene al día 17.04.2025;

Concluye su informe señalando que, en atención a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde la recepción del Informe de la Supervisión de Obra para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido, la Supervisión presentó a la Entidad su Informe el día 28.12.2023, teniendo la Entidad plazo para notificar su decisión hasta el día 22.01.2024;

Que, mediante Informe Legal N° 010-2024-GL de fecha 19.01.2024, el Gerente Legal (e) señaló que, de la revisión de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud presentada por el Contratista no cumple con acreditar mediante análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, requisito de fondo establecido en el artículo 197° del Reglamento, ya que la consulta efectuada por el Contratista en el Asiento N° 34 del Cuaderno de Obra Digital fue absuelta por el Proyectista CESEL S.A. dentro de los plazos establecidos en el artículo 193° del Reglamento, anotándose dicha absolución en el Asiento N° 81 que da cuenta de la Carta



Devolvemos vida al planeta

Nº 038-2023-AM/SGO-EV del 04.12.2023 que adjuntó la respuesta del Proyectista y anexó los planos solicitados mediante el mencionado Asiento Nº 34; asimismo, la partida “01.05.01.01 Excavación con Equipo en Material Suelto” (materia de la consulta) debió empezar a ejecutarse el 05.11.2023, sin embargo, a esa fecha no contaba con los recursos necesarios y tampoco realizó la planificación para su ejecución, por lo que la programación e inicio tardío de las actividades en esa partida es responsabilidad del Contratista;

En ese contexto, el numeral 193.9º del artículo 193º del Reglamento ha previsto como causal de ampliación de plazo la falta de absolución de consultas anotadas en el cuaderno de obra, señalando que *“vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra”*;

Siguiendo esa línea normativa, en el presente caso no se configura la causal de falta de absolución de la consulta, ya que como se encuentra acreditado en el Asiento Nº 81 del cuaderno de obra digital el Proyectista absolvió la consulta y se comunicó al Contratista dentro de los plazos previstos en el artículo 193º del Reglamento; en ese sentido, no se cumple con el requisito de la afectación de la ruta crítica para solicitar ampliación de plazo, conforme lo establece el artículo 197º del Reglamento al señalar que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)”*;

Además, la Opinión Nº 011-2020/DTN del OSCE, que es vinculante para los operadores en materia de contratación pública, señala que no procede la ampliación de plazo cuando la Entidad hubiere absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el Reglamento, incluso si se hubiere afectado la ruta crítica durante dicho período, conforme a la siguiente precisión: *“No procederá la ampliación de plazo cuando la no ejecución de los trabajos derivada de la falta de absolución de una consulta no implique una afectación a la Ruta Crítica; ni tampoco cuando la Entidad hubiese absuelto la consulta dentro del plazo reglamentario, independientemente de que durante dicho periodo se hubiese afectado la Ruta Crítica”*;

Con relación a los plazos del procedimiento, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el día 19.12.2023, dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1º del Reglamento; la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 28.12.2023 dentro de los 5 días hábiles



Devolvemos vida al planeta

señalados en el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que se cuenta del día siguiente de recibido el informe de la Supervisión de Obra, lo que se deberá materializar el día 22.01.2024 conforme lo dispone el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

Que, el Gerente Legal (e) concluye su informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con el requisito establecido en el artículo 197° del Reglamento; en tal virtud, recomienda al Gerente General que deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendario, atendiendo a los Informes Técnicos emitidos;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones, estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, y Gerente Legal (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad que emita la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones (d) y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de diecinueve (19) días calendario en la ejecución de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión-Cerro de Pasco”*, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.



Devolvemos vida al planeta

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales, o las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**